



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

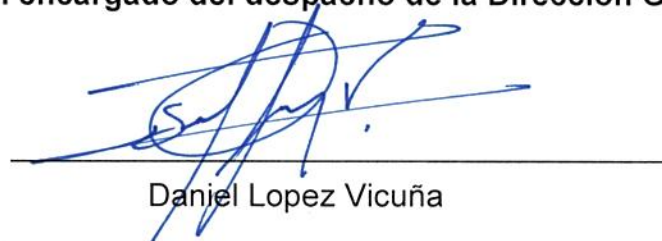
Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/027/2019 de Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, de fecha 13 de Febrero de 2019

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del encargado del despacho de la Dirección General



Daniel Lopez Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 063/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 09 de abril de 2019.

AVP

VERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGGCARETC/ 027 /2019

Ciudad de México, a

13 FEB 2019

LIC. MARÍA FLORENCIA BARRERA VILLALÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE THE CHEMOURS
COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE

Recibi original.

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

15 Feb 19

Con relación a su escrito, de fecha 21 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2019 para importar el producto denominado 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano (HCFC-123), notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 30 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y conforme a la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5ª fracciones I y XII y 6ª de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y fue aprobado por el Senado de la República el





Oficio No. DGGCARETC/ 027 /2019

25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **HCFC-123** (2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano) con fórmula CHCl_2CF_3 y Número CAS 306-83-2 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I y que se deben cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como lo establecido en la Decisión 73/58 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

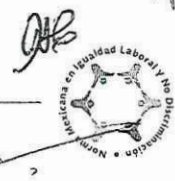
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, cuota para la **importación de HCFC-123 en el año 2019, por una cantidad de**

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- En la cuota de HCFC-123 asignada en 2019 a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, están incluidas las importaciones de productos que contengan mezclas de HCFC-123 con otros Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hidrocarburos (HC) y otras sustancias. **Por lo que se debe descontar de la cuota asignada, todo el HCFC-123 que venga contenido en las mezclas que la empresa THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. importe.**-----

TERCERO.- La cuota asignada para la importación de **HCFC-123** a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio hasta el **31 de diciembre del 2019**, por lo que una vez vencida la vigencia, no se podrá realizar ninguna importación de **HCFC-123**. Se expide el presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota anual asignada para el año 2019, se notificará a las autoridades correspondientes.-----





Oficio No. DGGCARETC/ **027** /2019

CUARTO.- La empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2020, las importaciones y exportaciones del **HCFC-123**, así como las mezclas que contengan dicha sustancia y que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019.-----

QUINTO.- Para asignar la cuota de consumo de **HCFC-123** correspondiente al año 2020, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio.-----

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **Lic. María Florencia Barrera Villalón**, Representante Legal de la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

Atentamente

El Encargado del Despacho de la Dirección General

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Archivo de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC

Folio: DGGCARETC/2019-0000107

DLV/AJP/ASG/MSM

